

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15047 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se amplían para el año 1989 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

En el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, contiene en su artículo primero una relación de actividades consideradas prioritarias a los efectos de percepción de las ayudas establecidas en la citada disposición y faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para ampliar dicha relación con otras actividades que tengan carácter de prioritarias para su ejercicio económico concreto. Apreciadas necesidades específicas de mejora en la transformación y comercialización de ciertos sectores productores y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo primero del referido Real Decreto, dispongo:

Artículo 1.º Al amparo del apartado ñ) del artículo primero del Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, y a los efectos que dicho texto legal establece, tendrán el carácter de actividades prioritarias durante el año 1989, además de las enunciadas en el citado Real Decreto, las actividades que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades expresadas en el apartado anterior para aquellas solicitudes que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 13 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Imo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Uno. *Aceite de oliva virgen.*

Invasado y distribución mayoristas, siempre que sea realizado como un proceso integrado con la propia elaboración.
Procesos y/o instalaciones destinados a la eliminación de residuos contaminantes.

Dos. *Granos, semillas, leguminosas y forrajes.*

Selección, secado, envasado, molienda y almacenamiento.

Tres. *Cereales.*

Producción de malta con destino a la elaboración de cerveza.
Fabricación de expandidos y copos.

Cuatro. *Ajodón bruto.*

Almacenes de recepción, previo informe favorable de las Comisiones creadas por Acuerdo Interprofesional.
Salas de presecado y limpieza.

Cinco. *Subproductos de la poda, limpieza forestal y de los aserraderos.*

Transformaciones para el empleo en alimentación animal o con fines energéticos.

Seis. *Madera y corcho.*

Aserrío de madera.
Preparación del corcho en planta.
Triturado granulado y pulverizado del corcho y de sus desperdicios.

Siete. *Plantas aromáticas y medicinales.*

Destilación.
Desecado.

Ocho. *Carne.*

Precocinados de carne.
Despiece de canales de ave y de conejos.
Preparación de tripas.
Adaptación de mataderos, salas de despiece e industrias cárnicas a la legislación de intercambios intracomunitarios de carnes y productos cárnicos.
Mercados y lonjas de ganado en origen.

Nueve. *Pescado.*

Elaboración de productos congelados y precocinados.
Instalación o ampliación en mercados mayoristas en destino a unidades comerciales vinculadas a una clara repercusión favorable en el sector productor.

Elaboración de conservas y de semiconservas de pescado.
Preparación y comercialización de productos de acuicultura y de piscicultura.

Acondicionamiento higiénico-sanitario de las instalaciones.
Aprovechamiento de subproductos en instalación no autónoma.

Diez. *Piensos compuestos.*

Reestructuración del sector, sin aumento de capacidad, en territorios insulares.

Implantación de bienes de equipo específicamente necesarios para la utilización de nuevas materias primas y sin incremento de la capacidad total de producción de la fábrica.

Introducción de mejoras en la fábrica que la sitúen en un nivel tecnológico superior al nivel medio del sector y sin aumento de su capacidad total de producción.

Instalación de nueva industria que sustituya a otra en funcionamiento de la misma Empresa y sin aumento de capacidad.

Once. *Leche y productos lácteos.*

Instalación de laboratorios para el control de la calidad del producto terminado.

Instalación de centros de pasteurización de leche.
Modernización de instalaciones para la obtención de leches esterilizada y U.H.T., sin incremento de capacidad de utilización de leche.

Producción de leches acidificadas y aromatizadas.
Fraccionamiento (espesamiento) de lactosueros para su utilización en la alimentación animal.

Doce. *Turrónes y mazapanes.*

Mejora de la productividad y calidad en los procesos industriales de elaboración de turrónes y mazapanes.

Trece. *Vinos.*

Invasado y comercialización de vinos, siempre que sea realizado con un proceso integrado con la propia elaboración.

Catorce. *Otros.*

Mezclas de productos, vegetales o animales, secos o deshidratados, troceados, molidos o granulados, con destino a alimentación humana.
Pastelería industrial.
Fabricación de bombones y chocolates.
Fabricación de caramelos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15048 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares.*

El Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, y de acuerdo con las finalidades que en su Ley de creación asigna a este Organismo, tiene como uno de sus cometidos primordiales promover las